



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 664-2023-A-MPA

Abancay, 25 de julio del 2023

VISTO:

La carta N°02-2023-ZCH, Carta N°299-2023-GGASS-MPA, Acuerdo Municipal N°053-2023-CM-MPA, Informe Técnico N° 10-2023-DJAP/SGGRS-GM-MPA, Informe N° 263-2023-GGASS-MPA, Opinión Legal N° 334-2023-GAJ-MPA, Informe N°298-2023-GM-MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País,

El artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la referida Ley.

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica, entre otras, promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1501 se modificó el artículo 13 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisando que el Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el o los sectores vinculados, aprueba la normativa de los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como las obligaciones de los actores de la cadena de valor, los objetivos, las metas, el sistema de manejo y los plazos para la implementación de dicho régimen u otros que correspondan;

El Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, en su Artículo 39 señala los Requisitos para la inscripción en el registro municipal de organizaciones de recicladores: Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal, las organizaciones de recicladores deben encontrarse formalizadas, conforme a lo establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Que, La solicitud de inscripción debe presentarse a la Municipalidad y debe contener lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



siguiente: a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información: - nombre del representante de la Junta Directiva de la organización de recicladores y su número del Documento nacional de Identidad (DNI). - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, b) Copia de la Constancia de formalización. c) Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de su jurisdicción. d) Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento. e) Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM. f) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación. g) Declaración Jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos. h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.

Que, Las Municipalidades deben emitir un carné de identificación a los miembros de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe ser portado por cada miembro de la organización de recicladores durante la jornada de trabajo. Dicho carné de identificación debe consignar los datos personales del reciclador, así como los horarios de trabajo establecidos para dicha actividad.

Que, mediante Carta N°02-20236-ZCH de fecha 21 de julio del 2023, el señor Zacarias Contreras Huamani, solicita la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, de la Asociación de Recicladores Apurímac II con partida Electrónica N°11080753, RUC N°20610869701, con domicilio legal en la carretera panamericana Abancay - Lima km. 3.5, para lo cual adjunta los documentos de acuerdo a ley;

Que, mediante Carta N°299-2023-GGASS-MPA de fecha 24 de julio del 2023, el Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, remite la Carta N°02-20236-ZCH de fecha 21 de julio del 2023, a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para su evaluación e Informe Técnico;

Que, según Informe Técnico N° 10-2023-DJAP/SGRS-GM-MPA de fecha 24 de julio del 2023, el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, señala que la Asociación de Recicladores Apurímac II, cumple con los Requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, por lo que solicita realizar los trámites para su inscripción en el registro municipal de organizaciones de recicladores de la provincia de Abancay, en ese entender, mediante Informe N°263-2023-GGASS-MPA de fecha 24 de julio del 2023, el Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, avala la solicitud mencionada precedentemente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con opinión Legal N°334-2023-GAJ-MPA de fecha 25 de julio del 2023, **OPINA: 1. Es VIABLE la INSCRIPCION** en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de Abancay a favor de la Asociación de Recicladores Apurímac II en concordancia con el Decreto Legislativo N°1278; 2. se Remita el Expediente a Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Abancay, con la finalidad de emitir acto resolutivo por parte del titular de la entidad de acuerdo a las competencias aprobadas por decreto supremo N°005-2010-MINAM; de esa forma, mediante Informe N°298-2023-GM-MPA el Gerente Municipal avala la solicitud de emisión de Constancia de Formalización y el acto Resolutivo de Reconocimiento solicitado por las áreas correspondientes;

ESTANDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INC. 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. • APROBAR, la INSCRIPCION EN REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY de la "ASOCIACIÓN DE RECICLADORES APURÍMAC II" del distrito y provincia de Abancay, departamento del Apurímac, con domicilio legal en la Avenida Panamericana abancay lima km. 3.5 del distrito y Provincia de Abancay, departamento Apurímac, representado por su presidente señor; Zacarias Contreras Huamán, identificado con DNI N° 80051733, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado en Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

ARTICULO SEGUNDO. • DISPONER, que la Gerencia Municipal, cumpla con la Inscripción en el Registro Correspondiente a la "Asociación de Recicladores Apurímac II", de conformidad al artículo 34° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

ARTÍCULO TERCERO. • NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, demás áreas administrativas para su conocimiento, cumplimiento, y a la Oficina de Informática y Estadística disponer realice la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
Nestor Raul Peña Sanchez
ALCALDE

